



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. veintiséis (26) de agosto dos mil veinte (2.020)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO ACUMULADO AL 2017-00329
<b>DEMANDANTE</b>	JAIRO DE JESUS GOMEZ VELEZ
<b>DEMANDADOS</b>	ALEX MAURICIO FORERO OSORIO
<b>RADICADO</b>	05440 31 12 001 2020 00097 00
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA DE ACUMULACION
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 82 del CGP y en el Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se inadmite la demanda para que proceda a dar cumplimiento con lo que a continuación se expone:

1. De acuerdo a lo reglado en el inciso 2 del artículo 463 del CGP, el demandante deberá allegar el certificado de libertad y tradición del bien inmueble con folio Nro. 018-155740, el cual es una de las heredades que son la garantía real de la obligación que aquí se pretende cobrar.

De no subsanarse los defectos señalados dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta demanda, se procederá con el rechazo de las misma (Artículo 90 *eiusdem*)

Finalmente, téngase en cuenta que el documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**DS**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acca19efd5f8704ba68b080200834c9e5eaedc58a1a1cef7436d2bca1083d107**

Documento generado en 28/08/2020 05:23:46 a.m.